Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la presente.-

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado **"LIN, WENLE s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. 658/2017)**, de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 1/79 se presenta **Wenle LIN** solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 80 se dispone el libramiento de los oficios a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 131/132.

A fojas 90, 411, 446/449, 482/483, 488, 504, 542, 543 y 570/571 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

3.- A fs. 430 luce agregado el dictamen del Sr. Fiscal Federal, quien considera que, cumplidas las exigencias previstas en el art. 11 de la ley 346 y el art. 5 del decreto reglamentario n°3213/84, el Tribunal determinará la procedencia de conceder al peticionario el honor de la ciudadanía argentina.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

#29414554#427750822#20241003121415470

2.- De acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentada en Fallos: 332:1466, en punto a la acreditación de los medios de vida honestos en el país, se debe adoptar un criterio amplio sobre los medios de prueba para acreditar de modo fehaciente los requisitos legales, entre ellos, el de los medios honestos de vida (en ese sentido, Fallos: 230:597), máxime cuando la ciudadanía es requerida por un extranjero cuya situación migratoria no es regular (ver informe de fs. 446/449 y 569).

En tales condiciones, las declaraciones testimoniales acompañadas a fs. 450/451 es un medio eficaz para probar la ocupación o los medios de subsistencia honestos y actuales que exige la norma reglamentaria *(conf. CNCCFed., Sala I, causas n° 7430/10 del 01/03/11, 7402/10 del 19/05/11 y 4088/11 del 13/09/11; Sala II, causas n° 8397/10 del 16/08/11 y 4197/11 del 24/11/11 y Sala III, causas n° 1042/11 del 30/06/11 y 5455/12 del 11/12/12)*.

3.- En lo que respecta a su buena conducta, según surge del acta notarial emitida el 01/02/24, “hasta el día 25 de enero de 2024, Lin Wenle no había tenido antecedentes penales durante su residencia en la República Popular de China” (conf. fs. 552/558).

De los informes agregados a fs. 411, 482/483, 504, 542, 543, 552/558 y 570/571 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia (cfr. esp. fs. 542).

Habida cuenta de ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta del peticionario.

Asimismo, debe ponderarse el tiempo transcurrido desde que el Sr. Lin ingresó al país por primera vez (DDJJ de fs. 79 e informe de la DNM obrante a fs. 446/449), sin que registre movimientos migratorios ulteriores.

Sentado ello y puesto que su ingreso al país data de diciembre de 2006, entiendo que se encuentra probada y acreditada su voluntad de arraigo y subordinación a los principios rectores de la

#29414554#427750822#20241003121415470

vida nacional *(conf. CNCCFed., Sala I, causa n° 9.387/17 del 02/08/18)*.

A este respecto, es preciso recordar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización, la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte precisó que no había elementos que permitieran concluir que las categorías establecidas en la ley de migraciones resultasen determinantes "en orden a la configuración de la residencia" como requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización *(conf. Fallos 322:1466, CNCCFed., Sala II, causa n° 6 .116/12 del 22/04/04)*.

En tales condiciones, corresponde tener por acreditado el requisito de residencia continua y permanente de dos años en el país.

En efecto, habida cuenta el inicio de las presentes actuaciones (16/02/17), el interesado ha alcanzado los dos años de residencia.

5.- Respecto al planteo de inconstitucionalidad del decreto 70/2017 formulado a fs. 22/32, teniendo en cuenta su derogación por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21), resulta inoficioso su tratamiento.

6.- Por todo lo expuesto, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional y por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO: Declarar ciudadano argentino a **Wenle LIN**, nacido el 19 de enero de 1986 en Changle, Fujian, República Popular China y que es hijo de **Kunguan LIN** y de **Zhumei Wang**, a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y

#29414554#427750822#20241003121415470

a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

MARCELO BRUNO DOS SANTOS

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by MARCELO BRUNO DOS SANTOS
Date: 2024.10.03 12:48:43 ART

#29414554#427750822#20241003121415470